



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 97 4 6

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 22005ER41446 del 10 de Noviembre de 2005, la señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, representante legal de la sociedad COCIVIMILCO S.A., NIT., 830.029.582-2, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 124 No. 34 – 05, por interferir en la ejecución del proyecto urbanísticos "AGRUPACION INDUSTRIAL LA ESPERANZA", Localidad de Fontibon del Distrito Capital.

Que profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, efectuaron visita de verificación en la Carrera 124 No. 34 – 05 de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico No. 0165 del 06 de Enero de 2006.

Que con Auto No. 3225 del 10 de Noviembre de 2005, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, inicio trámite administrativo ambiental, y con Resolución 0092 del 09 de Febrero de 2006, se autorizó a la sociedad COCIVIMILCO S.A. NIT., 830.029.582-2, representada por la señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de treinta (30) individuos arbóreos de las especies, siete (7) Ciprés, dieciocho (18) Eucaliptos, una (1) Acacia, dos (2)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

97 4 6

Sauces y dos (2) Cerezo, ubicados en la Carrera 124 No. 34 – 05 Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN MANUEL ZORRO RUBIO, el 16 de Febrero de 2006, con constancia de ejecutoria del 23 de Febrero de 2006.

Que en el artículo Cuarto, de la Resolución Ibídem se determino el pago por concepto de compensación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.202.604.00) MCTE., equivalente a (40.80 IVPs) Individuos Vegetales Plantados.

Que obrante a folios 17 y 18 del expediente DM-03-05-2003, se observan copias de la consignación del Banco de Occidente Cuenta No. 256-85005-8 del 4 de Noviembre de 2005, por valor de \$74.000.00 por concepto de evaluación, tala.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 25 de Noviembre de 2008, contenida en el concepto técnico DECSA No. 004293 del 03 de Marzo de 2009, determinando: (...) "*Se ejecuto el tratamiento autorizado mediante resolución 92 de 9/FEBRERO/2006, los valores por compensación y por evaluación no pudieron ser verificados y se confirmó mediante llamada telefónica que no se realizaron pagos por compensación, al igual que la existencia de salvoconducto, el cual no se halló en el expediente y no fue aportado en la visita. (...)*".

Que revisados los 74 folios del expediente DM-03-05-2003, no se encontró evidencia del pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona





para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en

www





el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la sociedad COCIVIMILCO S.A. NIT., 830.029.582-2, representada legalmente por la señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.874, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Carrera 124 No. 34 – 05 Localidad de Fontibón del Distrito Capital, según matrícula inmobiliaria No.50C-1566097, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.87, en calidad de Representante Legal de la sociedad "COCIVILMICO S.A.", NIT., 830.029.582-2, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 0092 del 09 de Febrero de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 40.80 IVPs, equivalentes a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.202.604.00) MCTE.

Que con visita de verificación del 25 de Noviembre de 2008, efectuada por el profesional ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO, de esta Entidad, se determino que el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 0092 del 9 de Febrero de 2006, fueron ejecutados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos



administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.874, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "COCIVIMILCO S.A., NIT., 830.029.582-2, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.874, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "COCIVIMILCO S.A., NIT., 830.029.582-2, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.202.604.00) MCTE., equivalentes a (40.80 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, de conformidad con lo determinado en el artículo CUARTO de la Resolución 0092 del 09 de Febrero de 2006 y el Concepto Técnico DECSA No. 04293 del 03 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.874, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "COCIVIMILCO S.A., NIT., 830.029.582-2, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 de l Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

97 4 6

PARÁGRAFO.- La señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.874, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "COCIVIMILCO S.A., NIT., 830.029.582-2, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-05-2003, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.874, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "COCIVIMILCO S.A., NIT., 830.029.582-2, o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 96 – 64 Oficina 316 teléfono 6369564 - 6369552, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *ss*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
CT. SEG. No.04293 DEL 03-03-2009
EXPEDIENTE: DM-03-05-2003 / SDA-08-2009-2374



uu
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

